



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 607-2012-GRA/PR

VISTO:

El Informe N° 071-2012-GRA/C001 e Informe N° 080-2012-GRA/C001, mediante los cuales se solicita la nulidad del proceso ADS N° 161-2012-GRA, para la adquisición de instrumentos de música para el "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa N° 40055 Romeo Luna Victoria del Distrito de Cerro Colorado, Arequipa", y del proceso ADP N° 027-2012-GRA, para la adquisición de instrumentos musicales para la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo para el logro del aprendizaje en el curso de Educación Artística Área de Música en las Instituciones Educativas Piloto en la Región Arequipa", respectivamente, así como que se retrotraigan los procesos a la etapa de Convocatoria; por un error en el puntaje asignado al factor de evaluación "Experiencia del postor"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante D.L. N° 1017, en adelante Ley, señala: *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección."*

El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato..."

Que, el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el D.S. N° 184-2008-EF, dispone: *"Las Bases deberán especificar los factores de evaluación, precisando los criterios que se emplearán para su aplicación, así como los puntajes, la forma de asignación de éstos a cada postor y la documentación sustentatoria para la asignación de éstos..."*

Que, en las Bases de los procesos de selección en mención, se verifica el error respecto a la asignación del puntaje en el factor Experiencia del Postor, lo que conduce a la imprecisión de los puntajes a otorgar, en consecuencia, se han prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable.

Que, estando al Informe N° 1143-2012-GRA-ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, D. Leg. 1017 y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1ro.- DECLARAR de oficio la nulidad del proceso Adjudicación Directa Selectiva N° 161-2012-GRA, para la adquisición de instrumentos de música para el "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa N° 40055 Romeo Luna Victoria del Distrito de Cerro Colorado, Arequipa", y se retrotraiga el proceso a la etapa de Convocatoria.

ARTÍCULO 2do.- DECLARAR de oficio la nulidad del proceso Adjudicación Directa Pública N° 027-2012-GRA, para la adquisición de instrumentos musicales para la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo para el logro del aprendizaje en el curso de Educación Artística Área de Música en las Instituciones Educativas Piloto en la Región Arequipa", y se retrotraiga el proceso a la etapa de Convocatoria.

ARTÍCULO 3ro.- DISPONER que la Oficina Regional de Administración inicie las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades, que hubiere lugar.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional Arequipa a los DIECISIETE días del mes de AGOSTO del Dos Mil Doce.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Juan Manuel Guillén Benavides
Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE